

ISI

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.

SEGUNDO

Testimonio del instrumento Relativo a LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, COMO RESULTADO DE LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.-----

Núm.----- 32,747 ----- Libro----- 740 ----- Año 2005

EGR/alep

Guillermo González Camarena
No. 1600 8º Piso, Ciudad Santa Fe,
México, D.F. 01210
Tel. 5292-5014 Fax: 5292-5016.

EGR/EXP. 120204.

- --LIBRO SETECIENTOS CUARENTA.-----

- --FOLIO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.---

- --INSTRUMENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

- --México, Distrito Federal, a trece de diciembre del año dos mil cinco.-----

- --MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del Distrito Federal, hago constar LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, como resultado de LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, que efectuó a solicitud del señor Doctor ENRIQUE CABRERO MENDOZA, Director General, en los siguientes términos:-----

----- ANTECEDENTE UNICO -----

- --ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-----

- --El compareciente me exhibe el original en seis fojas, escritas por el anverso, del Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, ASOCIACION CIVIL, celebrada el día veinte de septiembre del presente año y su anexo en veinticuatro fojas escritas por el anverso, que protocolizo agregándolos al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".-----

- --EXPUESTO Y TRANSCRITO LO ANTERIOR, se establecen:-----

-----C L A U S U L A S -----

- --PRIMERA.- A solicitud del señor Doctor ENRIQUE CABRERO MENDOZA, Director General, ha quedado protocolizada el Acta de la primera Asamblea Extraordinaria de Asociados, de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, ASOCIACION CIVIL, celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil cinco.-

- --SEGUNDA.- Queda formalizado la modificación de los Estatutos de la Asociación, en los términos del acta protocolizada.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- --Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y me acredita su personalidad con la copia certificada que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".-----

- --POR SUS GENERALES y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente el compareciente manifestó ser mexicano, nacido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, director general y con domicilio en Carretera México-Toluca kilómetro dieciséis y medio, colonia Lomas de Santa Fé, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal cero mil doscientos diez, en esta ciudad.-----

- --YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- --I.- Que conozco personalmente al compareciente y que, a mi juicio, tiene capacidad legal.-----

- --II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----

- --III.- Que el compareciente declara, bajo protesta de decir verdad, que el contenido del acta protocolizada es auténtico y que las firmas que la calzan son de las personas que concurrieron a la Asamblea.-----

- --IV.- Que no se relacionan en este instrumento las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los asociados del -
CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, ASOCIACION

CIVIL, en virtud de ser persona moral contribuyente del Título Tercero (romano) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que señala la Regla dos punto tres punto cinco de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cinco, y atento a lo dispuesto por la mencionada Regla, hago constar que el objeto social de esta Asociación es el que quedó relacionado en el párrafo de personalidad de este instrumento.-----

- --V.- Que leí íntegramente este instrumento al compareciente, a pesar de que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, le expliqué su contenido y me manifestó su comprensión plena.-----

- --VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento y que estando conforme con él lo firma ante el suscrito que lo AUTORIZA DE INMEDIATO el día de su fecha.----

- --FIRMA: UNA ILEGIBLE.-----

- --M. SOBERON M. EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

- --ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

- --"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- --En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- --En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los

bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

- --Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- --Los Notarios insertarán este artículos en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES SEGUNDO - TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA ASOCIACION, "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, ASOCIACION CIVIL; ESTA COTEJADO Y PROTEGIDO POR KINEGRAMAS Y VA EN TREINTA Y SIETE FOJAS, (DE LAS CUALES TREINTA Y CINCO CORRESPONDEN A DOCUMENTOS DEL APENDICE), ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----



f. Saldaña f.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2005 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 11:54 horas del día 20 de septiembre del año dos mil cinco, se reunió la Asamblea General de Asociados del CIDE en las instalaciones del Centro, ubicadas en Carretera México-Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, para celebrar la primera sesión extraordinaria del año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos del Centro y atendiendo a la convocatoria que para este propósito formuló el Director General de la entidad de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 29 de dichos Estatutos.

1. DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES.

El M.A. Alberto Mayorga Ríos, en su calidad de Presidente Suplente de la Asamblea General de Asociados, en nombre del Dr. Gustavo Chapela Castañares y propio, dio la bienvenida a los integrantes del mismo y propuso nombrar como Escrutadores de la sesión al M.A. Carlos O'farrill Santibáñez y al Mtro. Jorge Schiavon Uriegas y que al mismo tiempo fungieran como Secretario y Prosecretario, respectivamente, habiendo pleno acuerdo de la Asamblea General, adoptándose el siguiente:

ACUERDO R1/IAE/05: La Asamblea General de Asociados del CIDE aprobó la designación del M.A. Carlos O'farrill Santibáñez y del Mtro. Jorge Schiavon Uriegas como Escrutadores de la sesión y que a su vez fungieran como Secretario y Prosecretario, respectivamente.

2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

El M.A. Alberto Mayorga solicitó al Secretario de la sesión, M.A. Carlos O'farrill, verificara la existencia de quórum legal, estando presentes:

POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- M.A. ALBERTO MAYORGA RÍOS, Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación. Presidente Suplente.
- M.A. CARLOS O'FARRILL SANTIBÁÑEZ, Director de Coordinación Sectorial. Escrutador y Secretario.
- LIC. HÉCTOR GARCÍA MEDINA, Director de gestión del Sistema de Centros PÚBLICOS. Invitado.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- DR. EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, COORDINADOR DE ASESORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS. Asociado Suplente.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- LIC. FRANCISCO REYES BAÑOS, Director de Programación y Presupuesto de CPI's CONACYT.
Asociado Suplente.

BANCO DE MÉXICO

- LIC. HÉCTOR DESENTIS MONTALBÁN, SUBGERENTE DE BANCA DE DESARROLLO.
Asociado Suplente.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

- DR. JAVIER GARCÍADIEGO DANTÁN, Presidente.
Asociado Titular

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

- LIC. JORGE OCHOA MORALES, Gerente de Administración y Finanzas
Asociado Suplente.

POR EL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- LIC. MARIO PALMA ROJO, Comisario Público Propietario del CIDE.
- LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO, Comisario Público Suplente del CIDE.
- C.P. PABLO CELIS GARCÍA, Contralor Interno en el CIDE.

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

- DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, Director General.
- MTRO. JORGE SCHIAVON URIEGAS, Secretario General, Prosecretario y Escrutador.

INVITADOS:

- DR. ALEJANDRO VILLAGÓMEZ AMEZCUA, Secretario Académico del CIDE.
- C.P. MAGDALENO DÍAZ BARRIOS, Coordinador de Administración y Finanzas del CIDE.

Al no haber comentarios al respecto, se adoptó el siguiente:

ACUERDO R2/IAE/05: La Asamblea General de Asociados del CIDE, una vez que el Secretario verificó la existencia del quórum legal, declaró formalmente instalada la primera sesión extraordinaria de 2005, celebrada el 20 de septiembre en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente Suplente sometió a consideración de la Asamblea General de Asociados el orden del día propuesto para la sesión:

Orden del Día

1. Designación de Escrutadores.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de 2005 de la Asamblea General de Asociados celebrada el 15 de abril en la Ciudad de México.
5. Modificación de los Estatutos del CIDE.
6. Revisión y ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados.

Al no haber comentarios, se adoptó el siguiente:

ACUERDO R3/IAE/05: La Asamblea General de Asociados del CIDE aprobó el orden del día propuesto para la primera sesión extraordinaria del año 2005 celebrada el 20 de septiembre en la Ciudad de México, Distrito Federal.

4. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2005 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

El Presidente Suplente sometió a consideración de los Asociados y Comisarios Públicos el acta de la primera sesión ordinaria de 2005 de la Asamblea General de Asociados del CIDE.

Al no haber comentarios, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO R4/IAE/05: La Asamblea General de Asociados del CIDE aprobó el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria de 2005, celebrada el 15 de abril en la Ciudad de México, Distrito Federal.

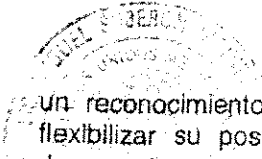
5. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CIDE

El M.A. Alberto Mayorga Ríos, en su calidad de Presidente Suplente de la Asamblea General de Asociados, solicitó al Dr. Enrique Cabrero que llevara a cabo la presentación correspondiente.

El Dr. Enrique Cabrero, Director General del Centro, comentó que el documento se encuentra en las carpetas que se distribuyeron con anterioridad, y agregó que también se están distribuyendo la fe de erratas sugerida el día de ayer por el CONACYT.

Con respecto a la presentación de la modificación del Instrumento Jurídico de Creación del Centro, el Dr. Enrique Cabrero expresó que en buena parte el accidentado proceso de selección del Director General del CIDE en el 2004 se debió a la claridad de las normas, este problema tuvo como consecuencia que la redacción y revisión del Estatuto se prolongara.

El proceso de reforma del Estatuto implicó una serie de negociaciones con el Coordinador de Sector y con la misma comunidad académica del CIDE; y consideró importante hacer

 un reconocimiento al CONACYT por entender la problemática particular del CIDE y flexibilizar su postura en la redacción del Instrumento de creación; señaló que el documento presentado fue aprobado por unanimidad por el Consejo Académico del CIDE; se define el perfil del Director General y las causales de remoción del mismo, dándole certidumbre a la comunidad del Centro; y, por último, la versión final del Estatuto puede servir de modelo a otros Centros Públicos CONACYT.

A continuación, el Director General del CIDE, antes de cederle la palabra al Mtro. Jorge Schiavon Uriegas, expresó que estaba muy contento con el resultado del Instrumento de creación del CIDE porque se regulariza la vida interna del CIDE.

El Mtro. Jorge A. Schiavon, Secretario General del CIDE, señaló que por una cuestión de procedimientos y de premura, la versión del Instrumento de creación que se incluyó en la carpeta que se envió, se continuó revisando, haciendo hincapié en que, salvo la sugerencia de inclusión del artículo octavo transitorio que, a la letra señala: "la asociación en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, actualizará la normatividad aplicable de la misma en los términos del presente Estatuto", todas las demás propuestas son de forma, por lo que le solicita a los Asociados que se acepten las modificaciones presentadas y se apruebe el Estatuto que incluya la fe de erratas presentadas.

El M.A. Alberto Mayorga Ríos hizo un reconocimiento al Dr. Enrique Cabrero Mendoza y a su equipo de trabajo porque la propuesta que están presentando es una reforma del CIDE, a través de la modificación del Estatuto General que ha tomado un año de negociaciones y acuerdos con la Coordinadora de Sector, y sobre todo, con los Consejos Académicos en los que se discutió el Instrumento de creación, por lo que expresó su más sincera felicitación. Al concluir su intervención el Presidente Suplente sometió a consideración de los consejeros las modificaciones al presente Estatuto.

A continuación, el Lic. Mario Palma expresó que, en un primer momento, reconocía que la presentación del Instrumento Jurídico de Creación reflejaba el valioso trabajo que implicó la constante negociación de las autoridades con la planta académica y el CONACYT y señaló que no era medible lo que la institución se hubiera ahorrado si en el 2004 se hubiera contado con un instrumento de las características del documento que hoy se presenta. Acto seguido, comentó que en el artículo 30, quizá haría falta señalar el número de aspirantes de la auscultación interna ya que en un futuro pudiese llevarnos a un problema de interpretación. En el caso del artículo 31 se sugiere quitar la fracción IX, y no la VIII como lo plantea el CONACYT y se pone sobre la mesa la consecuencia de estos artículos de evitar que algún investigador del CIDE que esté ocupando un puesto en otra área del gobierno no pudiera ser Director. Para terminar su intervención llamó la atención sobre la distinción entre las fracciones 3 y 7 del artículo 31 que hacen distinción entre proyecto de investigación y haber realizado investigación o publicado investigación.

El M.A. Alberto Mayorga Ríos agradeció la intervención del Lic. Mario Palma y comentó que, a reserva de lo que el Dr. Enrique Cabrero y el Mtro Jorge A. Schiavon quisieran responder a los comentarios del Comisario Público, su opinión sobre el comentario al artículo 30, el número de aspirantes se da en función del número de menciones de la comunidad y por encuestas del propio grupo de auscultación; el trabajo para tamizar la lista de candidatos lo hace el grupo de auscultación externa. Así, agrega que es una preocupación sensata, pero el proceso mismo da la respuesta. En seguida el Presidente suplente dio la palabra al Lic. Francisco Reyes Baños.

El Lic. Francisco Reyes Baños solicitó se aclarara el concepto referente al remanente distribuible para conocer el alcance jurídico de ese concepto. Por lo que respecta al artículo 25, el Lic. Reyes Baños, señaló, refiriéndose a los acuerdos electrónicos que al respecto el jurídico de CONACYT no ha dado respuesta y con respecto al artículo 29, fracción XVI, señaló que la SHCP no consideraba conveniente la creación de fondos de contingencia, ya que no estaban normados en la Ley de Ciencia y Tecnología porque genera incertidumbre, por lo que consideraba conveniente que no se incorporara ese concepto.

A continuación, en respuesta al comentario del Lic. Palma, el Dr. Enrique Cabrero Mendoza explicó el motivo de los candados que se incluyen en el Instrumento de creación para el nombramiento del Director General del CIDE, señalando que el proceso de liberalización gradual responde a la necesidad de generar certidumbres para la comunidad del Centro, misma que se requiere por razones históricas.

El M.A. Alberto Mayorga Ríos, en su calidad de Presidente Suplente de la Asamblea General de Asociados, otorga la palabra al M.A. Carlos O'Farrill, quien, en respuesta a los comentarios del Lic. Reyes Baños, explicó que la redacción del artículo 8 del Instrumento Jurídico de Creación del CIDE surgió en la Procuraduría Fiscal de la Federación y se refería para el caso en que se liquidara o extinguiera un Centro Público de Investigación, sus recursos sólo pudieran irse a un centro de naturaleza similar que esté debidamente registrado en la SHCP.

En cuanto al artículo 25, el M.A. Carlos O'farrill explicó que la redacción que se presenta forma parte de la normatividad de todos los Centros Públicos en congruencia a la entonces Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica con el objeto de contar con un procedimiento ágil.

Finalmente, en atención al comentario de la SHCP sobre el artículo 29, fracción XVI, referente a los fondos de contingencia para los Organismos Públicos Descentralizados, comentó que en la reunión realizada en la tarde del 19 de septiembre entre el CONACYT y la SHCP se sugería que se cambiara la redacción y se acordó que el día de hoy se enviaría la propuesta de modificación a las instancias que estuvieron presentes en la reunión que se tuvo en la SHCP.

El M.A. Alberto Mayorga Ríos, comentó que si bien no hay un dictamen del jurídico del CONACYT para los acuerdos electrónicos, este asunto dependerá de otros acuerdos por lo que sugería a los Asociados se aprobara el Instrumento Jurídico de Creación con el cambio en la redacción de la fracción XVII del artículo 29 que se apruebe en las distintas áreas de la SHCP.

En respuesta a la sugerencia del M.A. Mayorga el Lic. Reyes Baños comentó que dada la responsabilidad que implica la aprobación del Instrumento de creación, desde el punto de vista de la SHCP el artículo 29, fracción XVII, reiteró que se requeriría la adecuada validación del área jurídica del CONACYT.

Finalmente, el M.A. Alberto Mayorga Ríos, en su calidad de Presidente Suplente de la Asamblea General de Asociados informó a los miembros de la Asamblea de Asociados que el Estatuto cuenta con la validación jurídica del CONACYT, y que con gusto le haría llegar al representante de la SHCP las observaciones o el dictamen, en su caso, de estos

puntos, señalando que él no estaba de acuerdo con que se aprobara el Estatuto con la abstención de la SHCP y que, en su caso, era preferible que se excluyera del documento la fracción XVII del artículo 29 y se sometiera a votación entre los Asociados del CIDE para no posponer la aprobación del documento hasta el siguiente año, en virtud de que el Instrumento Jurídico de Creación ya estaba concertado en los Consejos Académicos en las partes sustantivas y los artículos señalados, eran de carácter administrativo, habiendo pleno consenso al respecto, se adoptó el siguiente:

ACUERDO R5/IAE/05: La Asamblea General de Asociados del CIDE, aprobó por unanimidad la modificación al Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.

Por su parte, el M.A. Carlos O'Farrill solicitó a los miembros de la Asociación se adoptara un acuerdo adicional para facultar al Director General del CIDE a proceder con la protocolización del Instrumento Jurídico de creación del Centro, previo a la siguiente sesión de Asamblea de Asociados, en lo que hubo consenso, adoptándose el siguiente:

ACUERDO S6/IAE/05: La Asamblea General de Asociados del CIDE acordó que el Dr. Enrique Cabrero Mendoza, Director General del Centro, proceda, previa la revisión del acta por parte de la Secretaría Técnica, a recabar las firmas del Presidente y Secretario en el acta y acuda ante Notario Público de su elección, a efecto de protocolizar el documento antes de la siguiente sesión.

6. REVISIÓN Y RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

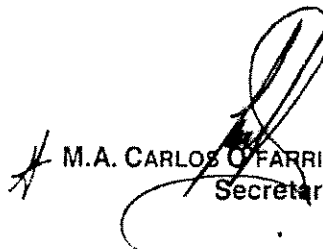
A petición del Presidente Suplente de la Asamblea General de Asociados, el M.A. Alberto Mayorga, el Mtro. Jorge Schiavon, en su calidad de Prosecretario de la Asamblea, dio lectura a los acuerdos adoptados en la sesión para proceder a su ratificación, en su caso.

Una vez ratificados los acuerdos, el M.A. Alberto Mayorga agradeció a los Asociados su asistencia y contribución y declaró concluida la sesión a las 12:40 hrs. del día de su inicio.

Para constancia y efectos correspondientes, firman la presente Acta:

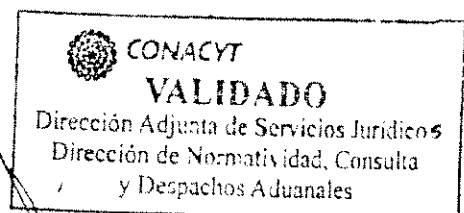


M.A. ALBERTO MAYORGA RÍOS
Presidente Suplente



M.A. CARLOS O'FARRILL SANTIBÁÑEZ
Secretario

**INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, ASOCIACIÓN CIVIL
(CIDE)**



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,
ASOCIACIÓN CIVIL,
(CIDE)**

**ESTATUTO
GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

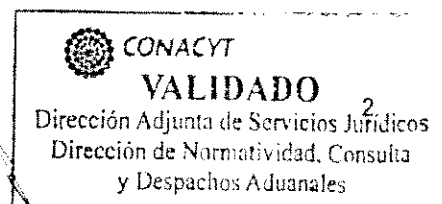
Artículo 1. La Asociación se denominará Centro de Investigación y Docencia Económicas, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura, A. C., en su caso. La Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los Artículos 47 a 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología. La Asociación fue constituida mediante escritura pública número 42956 de fecha 25 de noviembre de 1974, ante la Notaría Número 6 del Distrito Federal. La Asociación podrá utilizar fiscal y legalmente las siglas CIDE, A. C.

La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 2. La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que para el cumplimiento de su objeto se regirá en cuanto a su organización, funcionamiento y operación por lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología y por el presente Estatuto. En lo no previsto en dichos ordenamientos se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa, el Código Civil Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 3. Los asociados no admitirán directa ni indirectamente como asociados a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de asociados a las mismas personas extranjeras, sociedades o asociaciones.

Artículo 4. La Asociación es de nacionalidad mexicana y tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero.



CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. El objeto de la Asociación será producir y difundir conocimiento a través de investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

Artículo 6. En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Realizar investigación científica básica y aplicada en las áreas de economía, relaciones internacionales, ciencia política, administración pública, historia, derecho y disciplinas afines, orientada hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;
- II. Formular e impartir enseñanza a nivel licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como cursos de actualización y especialización en las materias en las que se especializa;
- III. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las áreas de economía, relaciones internacionales, ciencia política, administración pública, historia, derecho y disciplinas afines, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatales o municipales, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe el Consejo Directivo;
- IV. Vincular la investigación científica con los sectores público, social y privado, así como divulgar el conocimiento y los resultados de las investigaciones y trabajo que realice;
- V. Otorgar becas, apoyos o créditos educativos para la realización de actividades académicas;
- VI. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
- VII. Establecer relaciones de intercambio académico a nivel nacional e internacional con instituciones afines;
- VIII. Realizar eventos y reuniones de intercambio científico nacionales e internacionales;
- IX. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en las áreas de su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- X. Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto.



CONACYT

VALIDADO 3

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

- XI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe el Consejo Directivo;
- XII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las Reglas de Operación que apruebe el Consejo Directivo;
- XIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, previa aprobación de su Consejo Directivo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIV. En el ámbito de su autonomía, regir sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad con los Convenios de Desempeño a que se refiere el Artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XV. Fijar los términos de ingreso, promoción, permanencia, evaluación, definitividad y separación de su personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se tengan aprobadas por el Consejo Directivo, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVI. Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto sean aprobadas por el Consejo Directivo;
- XVII. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o cualquier otra naturaleza, que en los términos de las leyes aplicables pueda realizar la Asociación; asimismo podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la legislación que le aplica; y
- XVIII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este Estatuto y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal o cualquier otro órgano del Estado mexicano, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 8. La Asociación podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las Entidades Paraestatales a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos de la Asociación expresa e irrevocablemente se destinarán de manera exclusiva a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de los servicios efectivamente recibidos.

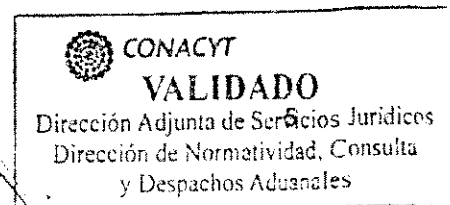
En caso de que se determine la extinción de la Asociación, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta. El procedimiento de extinción y/o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En el caso de que se determine la liquidación de la Asociación se procurará que el remanente de su patrimonio se destine en primera instancia a instituciones que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Son asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



- IV. La Secretaría de Energía;
- V. El Colegio de México;
- VI. El Fondo de Cultura Económica; y
- VII. El Banco de México.

Artículo 10. Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 11. En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

Artículo 12. Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación;
- II. Incapacidad declarada judicialmente;
- III. Resolución de la Asamblea General; y
- IV. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en el presente Estatuto y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 13. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes; y
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

Artículo 14. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables;
- II. Asistir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a la Asociación, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

Artículo 15. En caso de retiro, los asociados deberán dar aviso por escrito, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretendan retirarse de la Asociación. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

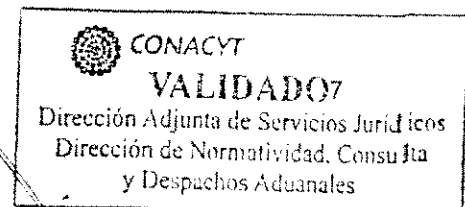
Artículo 16. La Asociación, para su organización y funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Dirección General de la Asociación;
- IV. La Secretaría Académica de la Asociación;
- V. La Secretaría General de la Asociación;
- VI. El Consejo Académico Administrativo;
- VII. El Consejo Académico;
- VIII. La Comisión Académica Dictaminadora;
- IX. El Comité Externo de Evaluación;
- X. El Órgano de Vigilancia;
- XI. El Órgano Interno de Control; y
- XII. Los demás que determine la Asamblea General y apruebe el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente el informe de las actividades de la Asociación que le presente el Director General;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la Asociación, dictaminados por el auditor externo;



IV. Reformar o adicionar el presente Estatuto;

V. Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación con otra u otras entidades con objetivos similares;

VI. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación;

VII. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;

VIII. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y

IX. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Asociación y aquellas que por disposición jurídica o administrativa le correspondan.

Artículo 18. Las sesiones de la Asamblea General serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año, y las extraordinarias cuando lo solicite por escrito alguno de los miembros de la Asociación.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

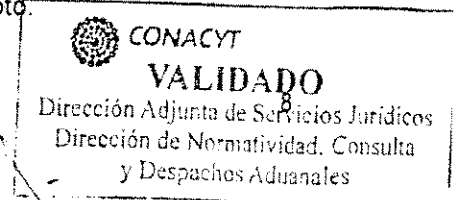
Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.

Artículo 20. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia del Presidente y la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de asociados que concurran.

El Comisario designado por la Secretaría de la Función Pública, el Secretario y el Prosecretario del Consejo Directivo deberán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.



Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos tomados en ella serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, quien será propuesto por el Presidente y designado por la Asamblea General.

Artículo 22. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

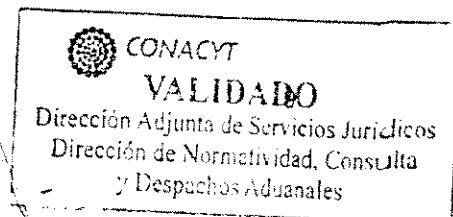
CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se integra por:

- I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o su representante, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Energía;
- V. Un representante de El Colegio de México;
- VI. Un representante del Fondo de Cultura Económica;
- VII. Un representante del Banco de México;
- VIII. Un representante del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.;
- IX. Un representante del Instituto Federal Electoral; y
- X. Cuatro consejeros designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de la Asociación. Estos consejeros no tendrán suplente; durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El Consejo Directivo contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente y el Director General respectivamente y asistirán a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y tendrán las facultades establecidas en el presente Estatuto.

El Director General de la Asociación, en términos de lo que establece la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no formará parte del Consejo Directivo y asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



Artículo 24. Los consejeros propietarios del Consejo Directivo a que aluden las fracciones de la I a la IX del artículo anterior, deberán acreditar a los respectivos suplentes.

Los consejeros propietarios del Consejo Directivo y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación. Los consejeros propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente y los representantes suplentes, el de Director de Área o sus equivalentes.

Las dependencias, entidades e instituciones miembros del Consejo Directivo procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer este Órgano, y lograr una participación más activa y comprometida con la Asociación.

Artículo 25. El Consejo Directivo celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias cuando lo proponga su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiéndose presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la recepción de la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión del Consejo Directivo.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Consejo Directivo en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Estatuto.

El Director General de la Asociación, en asuntos que por causa de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Consejo Directivo, podrá solicitar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación un acuerdo urgente que se tome fuera de sesión, de conformidad con el procedimiento que para el efecto apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 26. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Para efectos de este artículo se entenderá



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

por representante del Gobierno Federal los miembros del Consejo incluidos en las fracciones I a IX del artículo 23 del presente Estatuto.

Asistirán también a las sesiones del Consejo Directivo el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público, todos ellos con voz pero sin voto, guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 27. Se procurará que las resoluciones sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Directivo, a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de la Asociación y de grupos interesados de los sectores público, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 28. Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos tomados en él, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 29. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

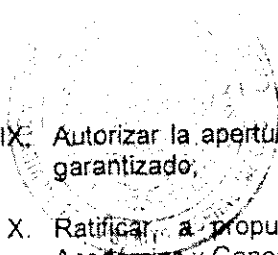
- I. Aprobar, a propuesta del Director General, el Estatuto del Personal Académico, el Código de Ética y las demás disposiciones que establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las áreas que integran el Centro, así como aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades de la Asociación, a propuesta de la Dirección General; previa validación de la Coordinadora Sectorial;
- III. Aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Asociación;
- IV. Formalizar el nombramiento del Director General de la Asociación; asimismo formalizar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- VI. Aprobar el Programa Estratégico, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Institución;
- VII. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado;
- VIII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación;



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

IX. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;

X. Ratificar, a propuesta del Director General de la Asociación, a los Secretarios Académico y General;

XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos de la Asociación, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos;

XII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General de la Asociación considerando la opinión de los miembros del personal académico y escuchando las recomendaciones de la Comisión Académica Dictaminadora;

XIII. Aprobar los términos de los convenios de desempeño y los programas y anexos que los sustenten que proponga el Director General de la Asociación;

XIV. Regular el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto de la Asociación o canalizando éstos a los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XV. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;

XVI. Aprobar el informe anual del desempeño de las actividades de la Asociación, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General;

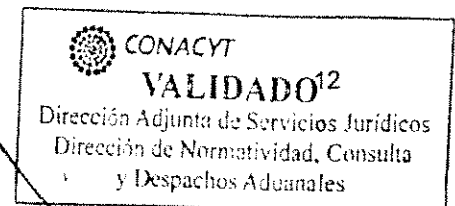
XVII. Autorizar al Centro para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten.;

XVIII. Expedir normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores;

XIX. Aprobar las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Asociación, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;

XX. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades;

XXI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la Asociación debidamente dictaminados por el auditor externo;



- XXII. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, los asociados para su estudio;
- XXIII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de la Asociación en actividades de enseñanza, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 30. El nombramiento de Director General del Centro se realizará conforme a lo siguiente:

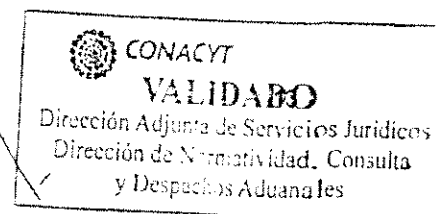
El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará, con la debida anticipación a la conclusión del encargo del Director General del Centro, una auscultación interna para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de esta auscultación interna será presentado al Grupo de Auscultación Externa, que estará integrado por entre 6 y 9 miembros, los cuales serán designados por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de entre los miembros del Consejo Directivo y del Comité Externo de Evaluación del Centro, así como de entre los Directores Generales de los Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, designando cuando menos un miembro de cada una de las instancias antes enumeradas.

El Grupo de Auscultación Externa conformará una propuesta de tres o cuatro candidatos, que incluirá a los aspirantes identificados en la auscultación interna. El Grupo de Auscultación Externa podrá incluir, en su caso, en esta propuesta hasta dos candidatos adicionales no identificados durante la auscultación interna. La propuesta del Grupo de Auscultación Externa será sometida a la consideración del Director General de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien, en su calidad de Coordinador Sectorial, designará y nombrará a uno de los candidatos como Director General de la Asociación. Esta designación será presentada al Consejo Directivo para su formalización.

El Consejo Académico de la Asociación designará a uno de sus propios miembros, que no podrá ser ni el Director General ni los Secretarios Académico o General, para que participe como observador, con voz y sin voto, en el proceso de auscultación interna y externa.

El Director General de la Asociación durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, a través del mismo procedimiento de designación y nombramiento y tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el propio Consejo Directivo y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo sustituya, el Director General de la Asociación continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

En caso de ausencia definitiva del titular del Centro, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su calidad de Coordinador Sectorial, designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.



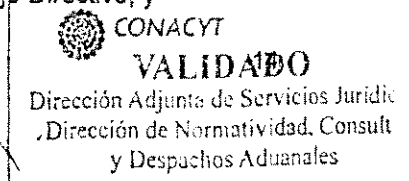
**CAPITULO III
DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 31. Para ser Director General de la Asociación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- II. Poseer el grado académico de doctor y reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación debidamente comprobada en una de las áreas de especialidad de la Asociación;
- III. Haber realizado investigación o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V. Ser de reconocida calidad ética profesional;
- VI. Haber impartido cátedra en programas docentes;
- VII. Tener a su cargo o haber participado en proyectos de investigación;
- VIII. Haber sido miembro activo del personal académico de la Asociación al menos durante los tres años anteriores al nombramiento, o haber sido miembro activo de una institución académica de enseñanza o investigación superior con amplio reconocimiento; y
- IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 32. El Director General del Centro podrá ser removido a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el Consejo Directivo de la Asociación cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa que impida el buen desempeño de la Asociación;
- II. El incumplimiento injustificado y reiterado de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos o patrimonio de la Asociación;
- IV. La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Asociación, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo; y



VI. Por resolución emitida por la autoridad facultada en términos de la Ley Federal.

Artículo 33. El Director General de la Asociación tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Conducir, programar, coordinar y evaluar las acciones de la Asociación para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el presente instrumento;
- II. Proponer e impulsar las líneas de investigación de la Asociación de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Promover la publicación y difusión de los resultados de investigación;
- IV. Promover la participación del personal académico de la Asociación en congresos, reuniones científicas y redes académicas y representar a la misma en dichos actos o delegar la representación cuando así lo considere conveniente;
- V. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, docencia y extensión entre la Asociación e instituciones oficiales y privadas;
- VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- VII. Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros de la asociación así como la información que éste le solicite;
- VIII. Proponer para aprobación al Consejo Directivo los proyectos de normas y disposiciones administrativas de carácter general;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de convenio de desempeño y, una vez aprobado, informar periódicamente sobre sus resultados;
- XI. Establecer los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades de la Asociación y presentar al Consejo Directivo la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XII. Proponer al Consejo Directivo el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación las Reglas de Operación de los Programas del Centro;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y procedimientos necesarios para la operación de la Asociación;

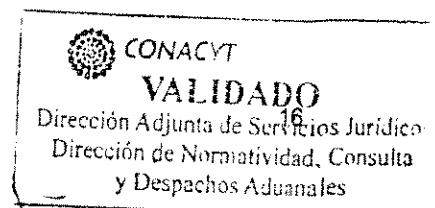


CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

- XV. Proponer al Consejo Directivo las reglas conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como de las regalías derivadas de la explotación de los derechos de propiedad intelectual;
- XVI. Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar al Consejo Directivo;
- XVII. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Centro durante sus ausencias temporales e informar al Consejo Directivo;
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo el esquema de pensiones para su aprobación y dar seguimiento a los fondos que se establezcan para tal propósito;
- XIX. Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de programas docentes y divisiones académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Académico;
- XX. Designar y presentar para su ratificación al Consejo Directivo a los Secretarios Académico y General de la Asociación, a los cuales podrá remover libremente;
- XXI. Designar y remover a los Directores de División, informando al Consejo Directivo;
- XXII. Informar al Consejo Directivo periódicamente del desarrollo de las actividades de la Asociación;
- XXIII. Delegar en los funcionarios de la Asociación las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XXIV. Aprobar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos de la Asociación;
- XXV. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro en el desarrollo de su objeto;
- XXVI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Asociación;
- XXVII. Administrar y representar legalmente a la Asociación, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, respecto de activos de la Asociación, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;
- XXVIII. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- XXIX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;



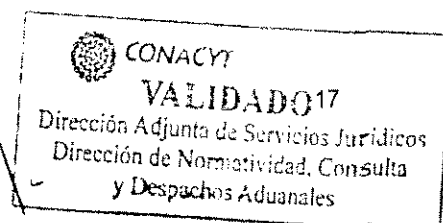
- XXX. Formular denuncias y querellas así como otorgar el perdón legal;
- XXXI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- XXXII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- XXXIII. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXXIV. Pactar las condiciones generales de trabajo de la Asociación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los Comisarios Públicos;
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y las demás normas generales aprobadas por el Consejo Directivo;
- XXXVII. Participar en las actividades académicas de la Asociación, llevando a cabo proyectos de investigación en algunas de las áreas de interés del Centro e impartiendo cátedra en los programas docentes en términos del artículo 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología; y
- XXXVIII. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señale la Ley de Ciencia y Tecnología, el presente Instrumento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Estatuto del Personal Académico y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. El Secretario Académico será nombrado por el Director General y ratificado por el Consejo Directivo. Podrá ser removido en cualquier momento por el Director General de la Asociación.

Son requisitos para ser Secretario Académico de la Asociación, los siguientes:

- I. Tener el grado académico de Doctor;
- II. Poseer experiencia en alguna de las áreas sustantivas de la Asociación;
- III. Haber sido académico activo de la Asociación al menos durante los dos años anteriores al nombramiento;
- IV. Tener a su cargo proyectos de investigación;
- V. Impartir cátedra en programas docentes; y



VI. Ser miembro activo del Sistema Nacional de Investigadores.

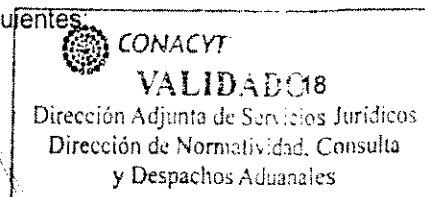
Artículo 35. El Secretario Académico de la Asociación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Asociación en aquellos asuntos académicos que le delegue el Director General;
- II. Formar parte del Consejo Académico, del Consejo Académico Administrativo y demás órganos colegiados de dirección de la Asociación de conformidad con lo establecido en este Estatuto y las demás disposiciones aplicables;
- III. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de investigación, docencia, extensión y difusión de la Asociación;
- IV. Promover que las actividades académicas se ajusten a los más altos estándares de excelencia;
- V. Asegurar la participación de los investigadores de la Asociación en actividades de enseñanza, formación de recursos humanos y extensión;
- VI. Promover la ampliación y diversificación de relaciones de cooperación e intercambio con instituciones académicas nacionales y extranjeras de primer nivel;
- VII. Dirigir y orientar las áreas de apoyo académico a su cargo;
- VIII. Asegurar el desarrollo e integridad de las colecciones de la Biblioteca, así como la calidad de los servicios de información de la Asociación;
- IX. Integrar, con la participación de los directores de área, el proyecto de programa anual de trabajo de las unidades a su cargo;
- X. Participar activamente en las labores de investigación y docencia del Centro;
- XI. Impulsar programas y proyectos operativos que, dentro del marco de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y el Consejo Académico, contribuyan a elevar y consolidar la calidad, impacto y proyección académica de la Asociación; y
- XII. Las demás funciones que le confieran otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. El Secretario General de la Asociación será nombrado por el Director General de la Asociación y ratificado por el Consejo Directivo.

Son requisitos para ser Secretario General de la Asociación, los siguientes:





I. Tener el grado académico de Doctor o tener experiencia académica equivalente;

II. Haber desempeñado labores de docencia e investigación; y

III. Poseer experiencia en el ámbito administrativo.

Artículo 37. El Secretario General de la Asociación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formar parte del Consejo Académico, del Consejo Académico Administrativo y demás órganos colegiados relacionados con la operación del Centro de conformidad con este Estatuto y las demás disposiciones aplicables;
- II. Celebrar y otorgar los actos y documentos inherentes al objeto de la Asociación;
- III. Vigilar el cumplimiento de las actividades de las áreas que integran la estructura orgánica de la Asociación, de conformidad con las instrucciones emanadas del Consejo Directivo y del Director General;
- IV. Previa autorización del Director General de la Asociación, podrá administrar y representar legalmente a la Asociación como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, incluyendo las que de acuerdo con la Ley requieran autorización y cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Distrito Federal, y los correlativos de los Estados de la República;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de la Ley;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Previa autorización del Director General de la Asociación podrá delegar las facultades de representación legal de la Asociación, en los términos del artículo 692, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, para concurrir en representación de la misma a la etapa de conciliación de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y posteriormente, como apoderado en los juicios laborales en contra de la Asociación, con facultades expresas para, en su caso, solucionar conciliatoriamente dichas controversias;
- IX. Contratar o remover al personal administrativo que labora en la Asociación conforme a las políticas y normatividad vigentes;
- X. Supervisar el trabajo del personal administrativo;
- XI. Diseñar y supervisar la ejecución de los programas de manejo y administración de la información de la Asociación;



CONACYT

VALIDADO 19

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

- XII. Participar en el diseño de esquemas de pensiones para su aprobación y fungir como representante administrativo de los fondos que se establezcan para tal propósito; y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

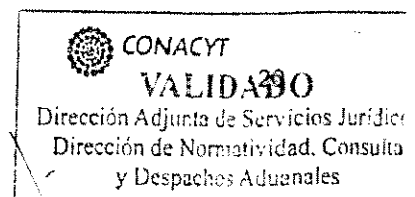
Artículo 38. El Consejo Académico Administrativo es el órgano encargado de dirigir y coordinar la ejecución del conjunto de las actividades de la Asociación. Está integrado por el Director General y los Secretarios Académico y General.

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Consejo Académico Administrativo:

- I. Conducir, coordinar y supervisar las actividades sustantivas de la Asociación;
- II. Elaborar la propuesta del plan de mediano plazo y el programa anual de trabajo del Centro;
- III. Coordinar la ejecución del Programa Estratégico y el Programa Anual de Trabajo del Centro aprobados por el Consejo Directivo y contando con la opinión favorable del Consejo Académico;
- IV. Elaborar y ejecutar el ejercicio presupuestal para el desarrollo de las actividades del Centro;
- V. Coordinar y facilitar la interacción entre las áreas académicas y administrativas de la Asociación;
- VI. Aprobar los proyectos financiados con recursos externos propuestos por la Oficina de Vinculación y Desarrollo;
- VII. Formalizar los nombramientos, renovación de contratos y promociones del personal académico de conformidad con las decisiones de la Comisión Académica Dictaminadora o el Consejo Académico de Evaluación Divisional, según sea el caso; y
- VIII. Las demás que le otorguen el Estatuto del Personal Académico y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 40. El Consejo Académico es el órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas del Centro.



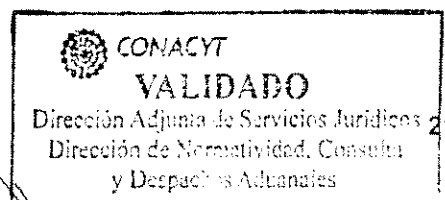
Artículo 41. El Consejo Académico se integrará por:

- I. El Director General de la Asociación, quien lo preside;
- II. El Secretario Académico, quien funge como Secretario;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Directores de División; y
- V. Un representante de la planta académica de cada División, designado por votación de los propios investigadores, de conformidad con los requisitos y procedimientos que al respecto establezca el Estatuto del Personal Académico de la Asociación.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones del Consejo Académico:

- I. Analizar el informe del Director General sobre las actividades desarrolladas por la Asociación en el año anterior, previo su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo;
- II. Conocer y aprobar el programa anual de trabajo, previo su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo;
- III. Conocer y aprobar la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas y de apoyo, previo su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo;
- IV. Conocer y aprobar los proyectos de todas las disposiciones académicas de aplicación general en la Asociación, así como cualquier modificación a ellas, previo su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo;
- V. Conocer y aprobar toda modificación a los Estatutos de la Asociación, previo su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo y a la Asamblea General;
- VI. Integrar y designar comisiones de trabajo para que formulen estudios, propuestas y proyectos de índole académica;
- VII. Facilitar la comunicación interna del área académica; y
- VIII. Realizar las demás funciones que el Director General, el Estatuto del Personal Académico y las demás disposiciones aplicables le encomienden para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 43. El Estatuto del Personal Académico establecerá las reglas de funcionamiento y operación del Consejo Académico.





CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA

Artículo 44. La Comisión Académica Dictaminadora es el órgano colegiado responsable de realizar la evaluación periódica del personal académico de la Asociación, así como determinar su permanencia, promoción y definitividad de conformidad con las reglas y procedimientos que al respecto establezca el Estatuto del Personal Académico de la Asociación. La Comisión será, asimismo, el órgano responsable de autorizar las licencias y sabáticos del personal académico de la Asociación.

Artículo 45. La Comisión Académica Dictaminadora se integra con:

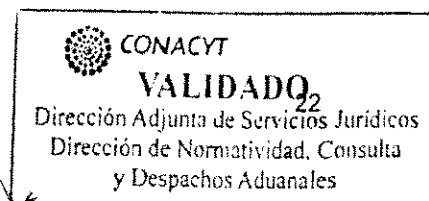
- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director de la División que corresponda;
- IV. Un profesor investigador de la división que corresponda;
- V. Un profesor investigador titular de la Asociación;
- VI. Un académico de reconocido prestigio, nacional e internacional, que no sea miembro del personal académico de la Asociación; y
- VII. Un académico experto en la disciplina académica de la división que corresponda y que no sea miembro del personal académico de la Asociación.

Artículo 46. El Estatuto del Personal Académico de la Asociación establecerá los procedimientos, criterios sustantivos y mecanismos de integración de la Comisión Académica Dictaminadora.

CAPÍTULO IX COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

Artículo 47. El Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.

El Comité Externo de Evaluación estará integrado por siete académicos e investigadores externos a la Asociación, de reconocido prestigio y amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la misma. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, escuchando la opinión del Director General de la Asociación. El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será a título honorífico, personal e intransferible.



- Las funciones y operación del Comité Externo de Evaluación se regirán por las reglas que al efecto expida el Consejo Directivo.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 48. La Asociación contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 49. La Asociación contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo 50. Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 51. La Asociación se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 8 de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.

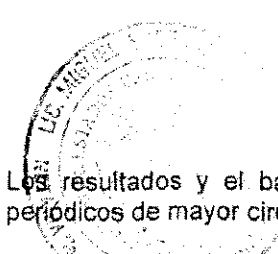
Artículo 52. Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales


Los resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 53. En caso de liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a otra institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dicha Institución sea alguna Entidad del Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACYT de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su protocolización, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto los estatutos que hasta la fecha han regido a la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. El Director General de la Asociación continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término del periodo para el que fue designado.

ARTÍCULO CUARTO. Las Reglas de Operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente Estatuto, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente Instrumento.

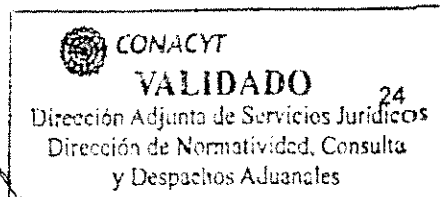
ARTÍCULO QUINTO. El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente por el periodo establecido en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO. El Director General de la Asociación, en representación de la Asamblea General, acudirá ante el Notario Público de su elección a protocolizar el presente Estatuto y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asociación contará con un Código de Ética, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Estatuto. Dicho Código establecerá las reglas deontológicas que regirán la conducta de los miembros de la Asociación, así como la integración de una Comisión de Ética responsable de su aplicación e interpretación.

ARTÍCULO OCTAVO. La Asociación, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, actualizará la normatividad aplicable a la misma en los términos del presente Estatuto.

El presente Estatuto General es aprobado por la Asamblea General en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2005.



- --LETRA "B".- COPIA CERTIFICADA DE LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR DOCTOR ENRIQUE CABRERO MENDOZA.-----

- --MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del Distrito Federal, C E R T I F I C O que el señor doctor ENRIQUE CABRERO MENDOZA me acreditó su carácter de Director General y la legal existencia de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, con los siguientes documentos:-

- --I.- CONSTITUCION.- Con escritura número cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Sociedades y Asociaciones Civiles de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y nueve, a fojas doscientas ochenta y cinco, libro cuarenta y cinco de Sociedades y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta, el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por la que se constituyó "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, con las siguientes características: Denominación, la indicada; Domicilio, la Ciudad de México, Distrito Federal; Duración, indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros.-----

- --II.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS.- Con escritura número cuarenta y un mil ochocientos quince, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado Luis Montes de Oca Velázquez, Notario Veintinueve de esta Ciudad, se protocolizó un acta de asamblea de asociados del "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar

totalmente los estatutos de la Asociación.-----

- --III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Con escritura número treinta y cinco mil cuatrocientos seis, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Trece de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de Personas Morales en esta Ciudad, bajo el número treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se protocolizó un acta de asamblea de Asociados de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, de seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó reformar totalmente los estatutos de la Asociación, la que quedó con las siguientes características: Denominación, la indicada; Domicilio, la Ciudad de México, Distrito Federal; y Duración, Cincuenta años.-----

- --IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Con escritura número veintiún mil trescientos cuatro, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Personas Morales en esta Ciudad, se protocolizó un acta de asamblea de Asociados de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, de treinta y uno de marzo del año dos mil, en la que se acordó reformar totalmente los estatutos de la Asociación, la que quedó con las siguientes características: Denominación, la indicada; Domicilio, la Ciudad de México, Distrito Federal; y Duración, Cincuenta años.-----

- --Del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente:-----

".....ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE 2000 DE LA

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y
 DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.----- En Puerto Vallarta, Jal.,
 siendo las 12:50 horas del 31 de marzo de 2000, 4.
 PRESENTACION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE
 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y
 DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.----- El Dr. Carlos Elizondo,
 Direcotr General del CIDE presentó la versión última de la
 propuesta de los nuevos Estatutos de este Centro con el objeto
 de adecuarlos a la Nueva Ley de Ciencia y Tecnología.-----
 CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, ASOCIACION
 CIVIL. (CIDE).----- ESTATUTOS ---- CAPITULO I ----- DE LA
 DENOMINACION, PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION DE LA
 ASOCIACION.----- ARTICULO 1.- El Centro de Investigación y
 Docencia y Económicas, A.C., es una Asociación Civil con
 personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida
 mediante Escritura Pública No. 42,956 de fecha 25 de noviembre
 de 1974, ante la notaría número 6 del Distrito Federal, la que
 funcionará con ese carácter y es una entidad paraestatal,
 asimilada al régimen de las empresas de participación estatal
 mayoritaria de acuerdo al artículo 46, fracción II, último
 párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública
 Federal, a la cual en los presentes estatutos se le denominará
 "La Asociación".----- ARTICULO 2.- La Asociación regirá su
 organización, funcionamiento y operación conforme a estos
 estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto
 en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y
 para toda la República en Materia Federal, por la Ley para el
 Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto
 que sea reconocida como Centro Público de Investigación, así
 como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales en lo que no

se oponga a la Ley para el Fomento antes referida.-----

ARTICULO 3.- La Asociación es de nacionalidad mexicana, con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

ARTICULO 4.- La duración de la Asociación será hasta por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.----- CAPITULO II ---- DEL OBJETO DE LA

ASOCIACION.----- ARTICULO 5.- La Asociación tiene por objeto producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

En cumplimiento de dicho objeto tendrá las siguientes facultades:----- I. Impartir enseñanza a nivel de

licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;----- II. Desarrollar e

impulsar investigaciones científicas en las áreas de administración, economía, historia, política, relaciones internacionales y campos afines con referencia a los problemas concretos de México, de los países de la región Latinoamericana y de todos los países en general;----- III. Otorgar becas

para participar en programas docentes, proyectos de investigación y demás actividades académicas;----- IV.

Difundir información técnica y científica sobre los avances que en su materia de especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;-----

V. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional, con instituciones afines;----- VI. Buscar la colaboración, a

través de convenios de prestación de servicios, con las entidades de la Administración Pública Federal en su área de



especialización;----- VII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional y de posgrado en el campo de su especialidad;----- VIII. Establecer relaciones de intercambio académico con instituciones de educación superior;----- IX. Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables;----- X. Constituir con el carácter de fideicomitente los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica Tecnológica y por consiguiente ser beneficiario de los mismos, así como otros fideicomisos con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe el Consejo Directivo;----- XI. Regir sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que al efecto establezca, bajo los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica;----- XII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a éstos estatutos.----- Para el cumplimiento de su objeto y consecuentemente para la realización de las facultades que establece este artículo, la Asociación, por conducto de sus representantes y apoderados, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios, con apego a las disposiciones legales aplicables.----- --

CAPITULO V ---- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION. -

-- ARTICULO 11.- La Asociación, para su debida organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:----- a).- Asamblea General; ---- b).- Consejo Directivo; ----- c).-

Dirección General; ----- d).- Secretaría Académica; ---- e).-
 Secretaría General; ----- f).- Consejo Académico
 Administrativo; ----- g).- Comité de Evaluación Externo; ----
 h).- Consejo Académico; ----- i).- Organos de Vigilancia, y --
 -- j).- Los demás que determinen la Asamblea General y el
 Consejo Directivo, conforme a sus facultades.----- ARTICULO
 12.- La Asamblea General será el órgano supremo de la
 Asociación y tendrá las facultades que se establecen en los
 presentes estatutos.----- ARTICULO 13.- El Consejo
 Directivo será el órgano de gobierno de la Asociación, el cual
 contará con las atribuciones y facultades que le confieren
 éstos estatutos, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la
 Ley para el Fomento de la Investigación Científica y
 Tecnológica, así como las demás disposiciones legales
 reglamentarias federales aplicables.----- ARTICULO 14.- La
 Dirección General es el cargo que se conferirá a la persona que
 sea designada conforme lo establecido por estos estatutos y que
 tiene bajo su responsabilidad el desarrollo operativo de la
 Asociación. Para ello cuenta con las facultades que se
 establecen en estos estatutos y las que correspondan a los
 Directores Generales de Entidades Paraestatales conforme a la
 Ley Federal de Entidades Paraestatales, a la Ley para el
 Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y a las
 demás disposiciones legales y reglamentarias federales
 aplicables.----- ARTICULO 15.- El Comisario Público y órgano
 interno de control y vigilancia rigen su actividad conforme lo
 que se disponen los ordenamientos aplicables.----- DE LAS
 ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS ---- ARTICULO 16.- La Asamblea
 General estará integrada por los asociados. Las sesiones de la
 Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las



primeras se celebrarán una vez al año, durante los cuatro primeros meses del ejercicio, a efecto de revisar y aprobar el informe del director General. Las extraordinaria se celebrarán cuando el Consejo Directivo a propuesta del Director General lo estime conveniente, o cuando lo solicite por escrito alguno de los miembros de la Asociación para tratar cualquier asunto que sea de la competencia de la Asamblea conforme a estos estatutos o disposiciones legales aplicables.----- ARTICULO 17.- Las convocatorias a Asamblea Generales serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que éste designe y se notificarán mediante convocatoria que se remita por correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Asociados y al Comisario Público la oportuna información.----- Las convocatorias deberán contener el "Orden del Día", así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.----- ARTICULO 18.- La Asamblea General sesionará en forma válida en primera convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes y del Comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Si no se pudiese celebrar la Asamblea General por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha en que ella se indique y será válida sea cual fuere el número de Asociados que concurran.----- ARTICULO 19.- Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia el suplente del mismo.---- ARTICULO 20.- Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver sobre:----- I. Admitir y excluir asociados;----- II.- Reformar o adicionar estos estatutos;----- III.- Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación con

otra u otras entidades con objetivos similares; ----- IV.- La disolución y liquidación de la Asociación; ---- V.- Nombrar y otorgar facultades a liquidadores, y ----- VI.- Revisar y en su caso aprobar el informe anual que rinda el Director General el cual también será aprobado por el Consejo Directivo y los correspondientes estados financieros de la Asociación previo informe del Comisario Público.----- ARTICULO 21.- Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán asentados en Actas que firmarán el Presidente de dicha Asamblea o la persona que lo sustituya y el Secretario de Actas. Actuará como Secretario de Actas la persona que designe la Asamblea.---

----- ARTICULO 22.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán con la aprobación del 66% (sesenta y seis por ciento) de los asistentes.-----".-----

- - -V.- DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL. - Con escritura número cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho, de fecha nueve de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Erick Namur Campesino, Notario número Noventa y Cuatro del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Número Trece, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales de esta Ciudad, en el Folio número TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, se protocolizó un acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de "CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL, celebrada el primero de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros, se acordó designar al Doctor **ENRIQUE CABRERO MENDOZA**, como Director General de la Asociación, para el período que corre de mayo de dos mil cuatro al tres de mayo de dos mil nueve.-----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE PARA "CENTRO DE

INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS", ASOCIACION CIVIL; ESTA
COTEJADA Y FORMA PARTE DE LA ESCRITURA TREINTA Y DOS MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DE ESTA MISMA FECHA, OTORGADA ANTE
MI Y VA EN CINCO FOJAS, ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.- --
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.-----



